

RESOLUCIÓN No.

(**03724**) DE 28-04-2021

“Por la cual se crea y adopta unos códigos de especificación para unos actos objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos”

LA SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas parágrafo 4º del artículo 8 de la Ley 1579 de 2012 y en los numerales 26 del artículo 11 y 19 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014, y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 2723 de 2014, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos son dependencias de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 8 de la Ley 1579 de 2012, corresponde a la Superintendencia de Notariado y Registro, asignar y definir los códigos de las operaciones registrales.

Que la creación de los códigos de especificación registral tiene por objeto unificar el lenguaje utilizado por las distintas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos para la inscripción de los actos o negocios jurídicos referidos a inmuebles, con el propósito de prestar el servicio público registral de manera eficiente y eficaz.

Que la creación de los códigos de especificación tiene como fundamento la ley, que expresamente señala los actos, títulos y documentos sujetos a registro que implican constitución, modificación limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6 de la Resolución 6264 del 14 de junio de 2016, la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro conoció de la orden dispuesta por el Decreto 1735 del 22 de diciembre de 2020 que estableció el deber de crear dos códigos registrales, que la norma denomina “Medida Cautelar sobre negocios y operaciones objeto de intervención” y “Transferencia de dominio para integración de la Masa de Intervención”.

Que Mediante el Decreto 1735 del 22 de diciembre de 2020, el Gobierno Nacional estableció:

“**ARTÍCULO 1.** Adicionar a la sección 1 del capítulo 15 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 2.2.2.15.1.10. Las autoridades registrales deberán garantizar la efectividad de las medidas adoptadas en el marco del Decreto Ley 4334 de 2008, sobre los sujetos, operaciones y negocios, para lo cual deberán crear códigos registrales que garanticen el registro de las decisiones administrativas y judiciales, tales como "medida cautelar sobre negocios y operaciones objeto de intervención" y "Transferencia de Dominio para la integración de la Masa de Intervención", o las que se consideren adecuadas y necesarias al efecto.

ARTÍCULO 2. Para el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, las autoridades registrales deberán dentro del mes siguiente a su entrada en vigencia, adoptar y desarrollar los mecanismos y trámites necesarios para inscribir las medidas y decisiones de los procedimientos administrativos y procesos judiciales de intervención.”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear y adoptar los códigos de especificación que a continuación se relacionan, para la calificación de los actos objetos inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del País, así:

CÓDIGO	NATURALEZA JURÍDICA
01	TRADICIÓN
01018	Transferencia de dominio para integración de la Masa de Intervención
04	MEDIDAS CAUTELARES
04008	Medida Cautelar sobre negocios y operaciones objeto de intervención

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en la Oficina de Tecnologías de la Información de la Superintendencia de Notariado y Registro la implementación en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del código creado.

PARÁGRAFO: Los Administradores de los Centros de Cómputo de las Oficinas de Registro no podrán insertar, borrar o modificar el archivo donde están definidos los códigos de naturaleza jurídica sin previa autorización escrita de la oficina mencionada.



ARTÍCULO TERCERO: Comunicar este acto administrativo a los señores Registradores de Instrumentos Públicos para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Este acto administrativo rige para las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que utilicen el sistema folio magnético, a partir de su implementación por parte de la Oficina de Tecnologías de la Información, y para las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que funcionan dentro del Sistema de Información Registral - SIR, a partir de su implementación por parte del operador respectivo.

PARÁGRAFO. El ajuste requerido en el sistema deberá efectuarse dentro del término de quince (15) días calendario.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar este acto administrativo en el Diario Oficial y en página web de la entidad.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 28-04-2021

GOETHNY FERNANDA GARCIA FLOREZ
Superintendente de Notariado y Registro

Elaboró: Maria Esperanza Venegas Espitia/ Coordinadora Grupo Jurídico Registral, Notarial y de Curadores Urbanos de la Oficina Asesora Jurídica *E.E.*